

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

RESOLUCION C. D. Nº 20/2018

San Salvador de Jujuy, 01 de agosto de 2018.-

VISTO

La Resolución Técnica Nº 48 Normas Contables Profesionales-Remedición de Activos) aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reunida en la provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de marzo de 2018. -

CONSIDERANDO

Que la FACPCE difundió el Proyecto Nro. 39 de Resolución Técnica elaborado oportunamente por CENCyA sobre remedición de activos y de patrimonio y que fuera aprobado por la reunión de Junta de Gobierno en septiembre de 2017 y puesto en consulta para todos los Consejos del país, a los efectos de recepcionar todas las opiniones, las cuales fueron analizadas por CENCyA y Junta de Gobierno;

Que la Junta de Gobierno de la FACPCE, aprobó en marzo de 2018 dicho proyecto con recomendación de aplicación obligatoria y por única vez, para los estados contables al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas),

Que la Resolución Técnica N° 31 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre "Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9, 11, 16 y 17, INTRODUCCIÓN DEL MODELO DE REVALUACIÓN DE BIENES DE USO EXCEPTO ACTIVOS BIOLÓGICO", introdujo el criterio de valuación para los Bienes de uso a valores corrientes;

Que ciertos activos no monetarios de los entes están expresados en muchos casos al valor original en que fueron registrados, criterio que aleja la medición de los valores de mercado de esos activos;

Que con fecha 29 de diciembre de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.430 "Modificación del Impuesto a las ganancias" que incluye al revalúo impositivo y contable en su título X;

Que si bien la Ley 27430 establece la opción de aplicar o no el llamado "revalúo contable" esta resolución técnica ha definido la obligación de hacer la remedición, lo que está de acuerdo con una de las alternativas establecidas por la mencionada ley;

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Santibañez 1218 - Tel/Fax:(0388) 4229495 / 4224730 - 4600 S. S. DE JUJUY - e-mail:info@cpcejujuy.org.ar





Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley Nº 3813/81

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Resolución Técnica Nº48 "Normas contables profesionales: Remedición de activos" que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º: Establecer su aplicación obligatoria por única vez al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el cierre al 30 de diciembre de 2018(ambas fechas incluidas).- Definir que cuando los estados contables indicados en el párrafo anterior no puedan incluir la aplicación de esta resolución técnica, por razones de impracticabilidad, el ente deberá aplicar lo establecido en el Art. 4º inciso c) puntos 1,2 y 3 de la RT48.

ARTÍCULO 3º: Disponer un período de transición vigente hasta los estados contables cerrados al 30 de septiembre de 2018 inclusive, durante el cual podrá optarse, sin condicionamiento para ejercer la opción, por aplicar la remedición de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse. Si se opta por aplicar la remedición en los siguientes estados contables, deberá exponerse una nota que indique que no se ha efectuado la remedición de los activos al cierre del ejercicio por haberse ejercido la mencionada opción en el marco del período de transición establecido por esta disposición, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remedición contable y la indicación que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remedición de activos.

ARTÍCULO 4º: Modificar el texto del inciso b) del Punto 3.2.7 de la RT Nº 48 que quedará redactado como se indica a continuación: "b) Se aplicará el método del impuesto diferido de acuerdo con la Sección 5.19.6. de la Resolución Técnica Nº 17 o la Sección 4.4.4. "Impuesto a las ganancias" de la Tercera Parte de la Resolución Técnica Nº 41 y se registrará con contrapartida a "Saldo de remedición – Resolución Técnica Nº 48". Los entes que apliquen la Segunda Parte de la Resolución Técnica Nº 41 (Entes Pequeños) reconocerán el activo o pasivo por impuesto diferido por la diferencia surgida como consecuencia de la aplicación de esta resolución solo en el caso de que hubieren ejercido la opción de reconocer el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, prevista en la Sección 4.4.4. "Impuesto a las ganancias" de la Segunda Parte de esa RT."

Santibañez 1218 - Tel/Fax:(0388) 4229495 / 4224730 - 4600 S. S. DE JUJUY - e-mail:info@cpcejujuy.org.ar



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY



Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

ARTÍCULO 5°: Establecer la vigencia de la presente a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 6 º: Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.-